

CONSTANCIA: Al Despacho de la señora Juez, informando que obra, derecho de petición. Sírvase proveer. Bucaramanga, 9 de mayo de 2023.

Claudia Consuelo Sinuco Pimiento  
Secretaria

**JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA**  
[j08fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j08fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bucaramanga, Diez (10) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

El señor JOHN BELISARIO CORREDOR MARTINEZ quien fuera demandante dentro del presente asunto, presenta derecho de petición<sup>1</sup> mediante el cual solicita la exoneración de la cuota alimentaria a favor de su hijo BRYAN STEVEN CORREDOR DIAZ, además manifiesta la intención de consignar la suma de \$420.000 a favor de su otro hijo John Sebastián Corredor Díaz.

Una vez revisadas las presentes diligencias se observa que, mediante Acta de Conciliación de 27 de junio de 2014, las partes acordaron lo correspondiente a la custodia, alimentos y visitas, veamos:

**CUARTO:-** Respecto a los deberes y obligaciones de padres para con los menores BRYAN STEVEN CORREDOR DIAZ Y JOHN SEBASTIAN CORREDOR DIAZ, las partes acuerdan: **CUSTODIA:** Estará en cabeza de la progenitora señora PAULA ANDREA DIAZ PEÑA, la PATRIA-POTESTAD será ejercida por ambos padres. **ALIMENTOS:** El padre se compromete a suministrar una cuota mensual por valor de \$300.000 para sus dos hijos, más dos cuotas extras por valor de \$300.000 cada una pagaderas en el mes de Junio y Diciembre de cada año con el fin de cubrir los gastos de vestuario. Tanto la cuota mensual como la extra tendrán un incremento anual igual al incremento que establezca el Gobierno Nacional para el Salario Mínimo Legal vigente. El progenitor se compromete directamente a consignar dichas sumas de dinero en el número de cuenta 333-570299 del Banco BBVA a nombre de la señora PAULA ANDREA DIAZ PEÑA, así como el subsidio familiar a que tienen derecho sus menores hijos, los primeros cinco días de cada mes. Así mismo se compromete el progenitor a cancelar el 50% de los gastos que generen los hijos por concepto de gastos educativos, es decir matrículas, pensión, uniformes, transporte y útiles escolares. Así mismo los   
mantendrá vinculados al servicio médico. En cuanto a las VISITAS: El progenitor podrá visitar a sus hijos cada vez que se encuentre en esta ciudad.

Ahora, el peticionario manifiesta una serie de circunstancias respecto de su hijo, el señor BRYAN STEVEN CORREDOR DIAZ, esto es, (i) que es mayor de edad, (ii) que no se encuentra estudiando y, (iii) que se encuentra recluso en un centro penitenciario, por tanto, solicita sea exonerado de la cuota alimentaria a favor del prenombrado como quiera que la obligación alimentaria ya no existe.

Habrà de decirse de una vez, que la solicitud se habrá de despachar desfavorablemente, pues esta no es la vía para lograr la exoneración de la cuota alimentaria, ya que el peticionario deberá acudir a la jurisdicción ordinaria, es decir, deberá iniciar un proceso verbal sumario de exoneración de cuota alimentaria contra el señor BRYAN STEVEN CORREDOR DIAZ a través de un apoderado judicial.

<sup>1</sup> Archivo digital No. 40

De otra parte, respecto de la intención de modificar la cuota alimentaria del joven John Sebastián Corredor Díaz, también deberá acudir a la conciliación extra judicial, pues esta ya se encuentra definida en el Acta de Conciliación citada.

Finalmente, como se observa que el señor CORREDOR MARTINEZ allega la petición directamente, sin enviarle una copia de la presente providencia para su conocimiento a la contraparte.

Por otro lado, la señora PAULA ANDREA DIAZ PEÑA solicita la confirmación del título pendiente, una vez revisado el portal del Banco Agrario se observa la existencia de un título judicial que no ha sido retirado y cobrado, en consecuencia, se ordena la entrega del título judicial No. 460010001787755 por la suma de \$665.358 a favor de la señora PAULA ANDREA DIAZ PEÑA.

Notifíquese y Cúmplase,



**MARTHA ROSALBA VIVAS GONZALEZ**

**JUEZ**